

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3389

RADICACION No. 017-2017-00750-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 502 fechado 04 de abril de 2018, mediante el cual el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 3364**

Radicación No. 7700140030-030-2016-00152-00
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 1838 del 07/03/2018, notificado en estado No. 42 del mismo mes y año (fl.44 del C#2).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra su inconformidad el recurrente en que el art. 444 del cgp, prevé tres formas de avaluar el vehículo automotor: 1.- a través de entidad especializada, tal como lo hicieron, y es un hecho notorio la idoneidad de la compañía Colserauto que a nivel nacional es reconocida en peritajes y avalúos, pero el juzgado considera que su idoneidad debe demostrarse como cualquier otro tipo de peritajes. 2.- el valor establecido por el impuesto del rodamiento, con base en el art. 444-5 del cgp. Solicita **no** se tenga en cuenta el avalúo por entidad especializada sino el del impuesto de rodamiento el cual aporta con el recurso.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 319 y 110 del cgp, durante el cual guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

Entrando en materia, y atendiendo los argumentos del recurrente es preciso señalar que:

1.- Prevé el **art. 444-4 del cgp**: "5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, **sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior.**¹ En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."(Negrilla y subraya fuera del texto)

Como se puede verificar de la lectura literal de dicho articulado, para avaluar un vehículo automotor se puede: 1.- acudir al precio que figure en revistas especializadas 2.- al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, y 3.- dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1- es decir, contratar directamente con entidades o profesionales especializados, esto en el evento **en que se considere por la parte que lo aporta, que el impuesto de rodamiento no es idóneo para establecer su precio real.**

Se pone de presente que el dictamen pericial en la modalidad de avalúo tiene dos aspectos. 1.- Medio probatorio, propiamente dicho, en virtud del cual el juez debe analizarlo, valorarlo y determinar el poder de convicción que le merece, pudiendo aceptarlo o no, en resume sopesarlo como cualquier otra prueba y 2.- es el del avalúo – requisito, constituye una exigencia legal y marca la pauta para una serie de operaciones procesales, que ni el juez puede desconocer un vez este en firme.

¹4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Significa lo dicho que, al aportarse un avalúo realizado por perito, este debe someterse a las exigencias que pregonan el art. 226 del cgp, sin que ello implique un capricho del juez sino una exigencia legal.

2.- bajo el contexto anterior, tal como se puede leer en las providencias que reposan a folios 38-41 del expediente, en ellas se indicó la razones por la cuales no se le da trámite al avalúo realizado por perito y que en ultimas no son otros que, no estar firmado por el perito que realiza la experticia adscrito a la empresa Colserauto, no acreditar la idoneidad del mismo y no haberse allegado con este el certificado del impuesto de rodamiento tal como lo exigen el art. 444 del cgp, providencias que se encuentran en firme sin ningún reproche frente a estos.

No obstante lo anterior, llama la atención que en dicho avalúo- se registre el valor del vehículo en la suma de \$18.300.000 y el certificado de rodamiento arroja como valor del mismo la suma de \$13.580.000, advirtiéndose la diferencia ostensible entre ambas cifras sin que se aprecie como razonable la explicación del recurrente en preferir el último sencillamente por la dificultad de acreditar la idoneidad del perito, y considerar además que es un hecho notorio la idoneidad que pregonan, cuando es la ley que impone dicha exigencia.

Situación que solo logra aumentar las dudas sobre el valor real del rodante que se someterá a la almoneda y que impone la necesidad de despejar dichas incertidumbres con el fin de garantizar el objetivo que se persigue con la venta en pública subasta, que no es otro que obtener el mejor precio posible por el bien ofrecido, según su estimación real en el mercado, de modo que se beneficien los intereses económicos de ambas partes.

Bajo los anteriores razonamientos, no se repone el auto atacado y se le conmina al actor a asumir las cargas procesales correspondientes para el efecto.

En mérito de lo expuesto, se

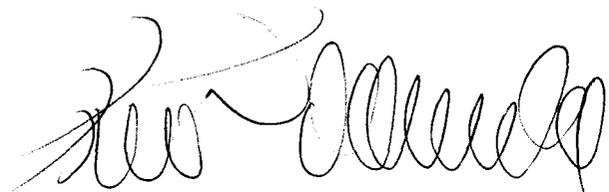
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1838 del 07/03/2018, notificado en estado No. 42 del mismo mes y año (fl.44 del C#2), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3376

RADICACION No. 007-2002-00085-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora **BLANCA NUBIA ARIAS DE PALACIOS** en su condición de demandada le otorga poder al abogado **CARLOS ENRIQUE CORTES** para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora **BLANCA NUBIA ARIAS DE PALACIOS** en su condición de demandada al abogado **CARLOS ENRIQUE CORTES** identificado con CC. 16.726.197 y TP No. 113.547 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **CARLOS ENRIQUE CORTES** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3375

RADICACION No. 007-2002-00085-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se expida a su cargo copias simples de los folios relacionados en el escrito que antecede, aportando el respectivo arancel judicial.

Como quiera que la expedición de copias no necesita auto que las autorice conforme al artículo 114 del CGP, por secretaria expídanse las copias solicitadas en el escrito anterior, previo al pago de las expensas necesarias para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaría

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3374

RADICACIÓN No. 007-2002-00085-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 776 fechado 28 de enero de 2018 remitido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que se procedió a la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dichos depósitos aún continúan consignados en la cuenta de ese juzgado y que dicha transferencia no se encuentra materializada.

No obstante, consultado el portal web del banco agrario se evidencia que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo, y que una vez revisadas las foliaturas se observa que existe liquidación del crédito actualizada por valor de **\$3.529.913** (Fol. 185) y de costas procesales por valor de **\$1.065.672** (Fol. 38) para un total de **\$4.595.585** y se han pagado la suma de **\$4.444.802**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 776 fechado 28 de enero de 2018 remitido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- **Librese y remítase oficio** al juzgado de origen, informándole que la transferencia comunicada mediante oficio No. 776 del 28/01/2018 no se encuentra materializada en la cuenta de este juzgado, como quiera que los depósitos aún continúan consignados en sus arcas.

No obstante, solicítesele nuevamente que transfiera dichos depósitos a la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente.

4.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPERAR"** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.971.062, el depósito judicial por valor de **\$150.783**.

5.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$268.259** y **\$150.783**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002176010	8050101058	COOPERAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 419.042,00

6.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 4 de este auto.**

7.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

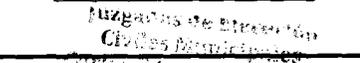
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3377
RADICACIÓN No. 035-2017-00435-00
Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Se allega por cuenta del **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, oficio No. 661 fechado 02 de marzo de 2018, mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica dicha transferencia ya se encuentra materializada.

No obstante, revisado el expediente se observa que no existe liquidación de crédito aportada por las partes al tenor del Art. 446 del CGP.

Razón para **DISPONER**:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 661 fechado 02 de marzo de 2018 remitido por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEGUNDO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

TERCERO: CONMINESE NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3365
RADICACION No. 021-2015-00780-00
Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega por cuenta de la señora **MONICA MARISOL BAQUERO**, quien dice ser apoderada del **BANCO FINANDINA S.A** de conformidad con el poder especial otorgado mediante escritura pública No. 16111 del 01/08/2017 por el **Dr. DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA**, memorial mediante el cual le otorga poder amplio y suficiente a la entidad **STAFF INTEGRAL S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** para que los represente en el presente proceso ejecutivo.

Petición a la que no se accederá como quiera que revisados los documentos aportados se advierte que la escritura pública relacionada en el escrito que antecede no corresponde a la allegada por la señora **MONICA MARISOL BAQUERO**.

No obstante, revisada la misma se observa que no se acredita el poder que se dice haber otorgado a la memorialista por parte del primer suplente general del **BANCO FINANDINA S.A.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3366

RADICACIÓN No. 002-2011-00627-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 001555 fechado 02 de abril de 2018 mediante el cual el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCENTRALIZADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LOPEZ** informa que el expediente bajo Rad. 2017-00004-00 se dio por terminado en fecha 22 de noviembre de 2017 y de igual manera solicita se informe la fecha en la que consta por parte de este juzgado el recibido del oficio No. 73550.

En consecuencia, **librese y remítase oficio** al juzgado citado en el párrafo anterior, a fin de informarles que una vez revisado el expediente y consultado el sistema justicia XXI, se advierte que en las foliaturas no obra el oficio No. 73550, ni tampoco obra constancia de recibido por esta oficina del oficio mencionado.

De igual manera, infórmesele que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 1593 fechado 15 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
Civiles Municipales
Cartera Ejecución de Sentencias

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3367
RADICACION No. 003-2005-00077-00
Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 414 fechado 07 de febrero de 2018 remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 015-2006-00244-00 fue terminado por pago total de la obligación y que en virtud al embargo de remanentes solicitados se dejan a cargo de este expediente las medidas cautelares decretadas de la parte demandada.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 195 fechado 18 de enero de 2018 se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, fecha anterior a la comunicación allegada por el juzgado mencionado en el párrafo anterior.

No obstante, por economía procesal, y al evidenciarse que dichas medidas ya fueron puestas a disposición de este proceso de conformidad con lo solicitado por este juzgado al interior del proceso bajo Rad. 015-2006-00244-00 y como quiera que no existen embargos de remanentes que se hayan allegado a este expediente, se DISPONE:

Por secretaria, **LEVANTENSE** las medidas cautelares dejadas a disposición del presente proceso por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, en virtud al embargo de remanentes solicitados, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3368

RADICACION No. 023-2010-00244-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

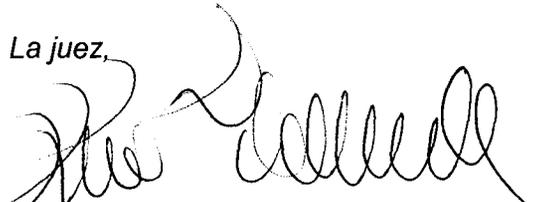
Se allega al presente proceso oficio No. 05-3534 fechado 28 de noviembre de 2017 y recibido en este juzgado el día 04 de abril de 2018, remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 028-2011-00584-00 fue terminado por pago de las cuotas de administración causadas hasta el mes de octubre de 2017, ordenándose el levantamiento del embargo de remanentes solicitados para este proceso.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

No obstante, librese y remítase oficio a dicha dependencia, informándoles que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 15 de enero de 2018, fecha anterior a la comunicación allegada por su juzgado, ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas y dejando aquellas a disposición del proceso bajo Rad. 028-2011-00584-00 en virtud al embargo de remanentes solicitados, tal como le fue comunicado mediante oficio No. 07-241 del 25/01/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

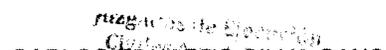
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3369
RADICACION No. 005-2006-00499-00
Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Allega memorial el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, para que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis.

*En consecuencia, se niega la petición solicitada por activa, como quiera que al interior del presente expediente no se ha decretado el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-339650 de propiedad del demandado **MOISES RODRIGUEZ**.*

ATEMPERESE al memorialista al auto No. 4837 fechado 30 de septiembre de 2016 y **CONMINESE** para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3380

RADICACION No. 035-2013-00899-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 790 fechado 15 de febrero de 2018, mediante el cual el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C** informa que no es procedente atender el embargo de remanentes solicitados como quiera que dentro de la radicación 2014-00195 no hace parte el demandado **EDUARDO ALEJANDRO ELINAN CHAMORRO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO STEVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3379

RADICACION No. 026-2015-00570-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual aporta el despacho comisorio No. 045 sin diligenciar toda vez que el demandante no tiene intereses de realizar el tipo de diligencia ordenada.

En consecuencia, **GLÓSESE** a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la devolución del Despacho Comisorio No. 045 proferido por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sin diligenciar por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3378

RADICACION No. 010-2017-00388-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1039 fechado 09 de abril de 2018, mediante el cual el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3381

RADICACION No. 006-2014-00055-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación S-2018-021682 fechada 18 de abril de 2018, remitida por el **PAGADOR POLICIA NACIONAL** mediante la cual informa el estado actual de los embargos decretados en contra del demandado **JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3370
RADICACION No. 024-2015-00152-00
Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial por cuenta de la apoderada de la parte actora mediante el cual aporta certificado de existencia y representación del BANCO BBVA COLOMBIA donde se acredita la representación legal de la señora MONICA MARTINEZ DEVIA a fin de que se le dé trámite a la cesión de crédito presentada con anterioridad a favor de INMOBILIARIA REMATES S.A.S.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **MONICA MARTINEZ DEVIA** en su condición de representante legal del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** a favor de la entidad **INMOBILIARIA REMATES S.A.S** representada por la señora **JULIETH SEPULVEDA PASTRANA**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a INMOBILIARIA REMATES S.A.S NIT. 900809410-5, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que los represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3371

RADICACIÓN No. 022-2013-00637-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirvan dar respuesta al embargo de remanentes solicitados mediante auto No. 2225 del 18 de noviembre de 2014 y comunicada mediante oficio No. 959 del 18 de noviembre de 2014 y reiterada mediante oficio No. 07-2497 del 15 de agosto de 2017.

En consecuencia, se RESUELVE:

REQUIERASE al **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No. 07-2497 del 15 de agosto de 2017, mediante el cual se le solicita se sirvan informar sobre la solicitud de embargo de remanentes solicitadas al interior del proceso bajo Rad. 2011-1536 promovido por HUGO E. VALENCIA contra NUEVO AMERICA DE CALI S.A la cual fue comunicada mediante oficio No. 959 del 18 de noviembre de 2014 y radicada el 29 de noviembre de 2014.

Por secretaria, líbrese el oficio respectivo, adjuntando copia del auto 2225 fechado 18 de noviembre de 2014 (Fol. 07) y copia del oficio No. 959 de la misma fecha (Fol. 08) y No. 07-2497 fechado 15 de agosto de 2017 (Fol. 16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3372

RADICACION No. 021-2016-00210-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso comunicación fechada 04/04/2018 remitida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Villa Rica mediante la cual informa que la Alcaldía Municipal de Villa Rica no es la entidad competente para emitir el certificado catastral solicitado al interior del expediente.

Por lo anterior, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

De igual manera, el apoderado de la parte actora solicita que se oficie a la oficina de Agustín Codazzi de Santander de Quilichao – Cauca, a fin de que se sirvan expedir su costa el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL**. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **ORDENASE OFICIAR** a la oficina de Agustín Codazzi de Santander de Quilichao - Cauca, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-36517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de propiedad de la parte demandada.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3373
RADICACION No. 003-2007-00827-00
Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 1748 fechado 04 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante la cual se allega certificación del estado actual del proceso bajo Rad. 010-2010-00178-00, de conformidad con lo solicitado en el auto que antecede.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio y la certificación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3382

RADICACION No. 015-2012-00144-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación S-2018-020919 fechada 13 de abril de 2018, remitida por el **PAGADOR POLICIA NACIONAL** mediante la cual informa el estado actual de los embargos decretados en contra del demandado **JHON JARLIN WONG DUARTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3383

RADICACION No. 022-2009-01044-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 2018014912 remitida por el **PAGADOR CONSORCIO FOPEP** mediante la cual informan la imposibilidad de dar aplicación a la medida de embargo como quiera que la demandada no se encuentra incluida en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3384

RADICACION No. 018-2010-00877-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1309 fechado 13 de abril de 2018, mediante el cual el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3385

RADICACION No. 019-2005-00861-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 2018014905 remitida por el **PAGADOR CONSORCIO FOPEP** mediante la cual informan la imposibilidad de dar aplicación a la medida de embargo como quiera que los demandados no se encuentran incluidos en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3386

RADICACION No. 025-2017-00605-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 795 fechado 22 de marzo de 2018, mediante el cual el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3387

RADICACION No. 030-2017-00284-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación S-2018-020227 fechada 11 de abril de 2018, remitida por el PAGADOR POLICIA NACIONAL, mediante el cual informan que se procedió al traslado de cuenta, a efectos de continuar con las retenciones ordenadas por el embargo decretado contra el demandado, a cargo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3388

RADICACION No. 013-2015-00634-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 2018014713 remitida por el PAGADOR CONSORCIO FOPEP, mediante el cual informan que se procedió al registro de la medida cautelar decretada en contra del demandado, no obstante, la misma queda en turno al existir otras medidas cautelares solicitadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3391

RADICACIÓN No. 035-2017-0706-00

Santiago de Cali, 25 de abril 2018.

Se allega por parte del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el oficio No. 890 fechado 17 de abril de 2018, mediante el cual se solicita embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar dentro de este proceso ejecutivo contra el demandado **JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA**, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P, se ordenara oficiar a dicho juzgado informándole que dicho embargo será tenido en cuenta por ser el primero que llega en tal sentido.

Es por lo anterior, se **RESUELVE**

OFÍCIESE al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de los **REMANENTES** solicitados mediante oficio No. 890 de fecha 17 de abril de 2018, contra el demandado **JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA**, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se ha llegado a este proceso.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas.

RADICACION			6	2013	199
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		30-C1		\$	915.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACION					
VR. ARANCEL JUDICIAL					
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		22-C1		\$	63.000,00
VR. PAGADO POR CAUCION ART. 599 CGP					
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS					
HONORARIOS DE AUXILIARES					
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO					
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$	978.000,00
SON: NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Diesiocho (2018)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3392

FECHA

25/abril/2018

CAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

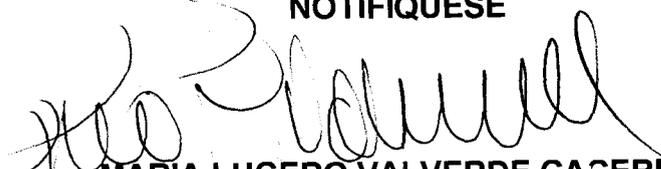
En atencion al informe secretar al, y por ser ajustada a la ley , el juzgado

RECIBIDO
ABR 2018

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/abril/2018

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3409

RADICACION No. 015-2015-00150-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble parqueadero No. 124 identificado con matricula inmobiliaria No. 370-626892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que la medida solicitada ya fue decretada mediante auto No. 1186 del 19 de marzo de 2015 (folio 04).

De igual manera, solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, **DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **DELSY ELENA GAITAN BARONA CC. 66.903.432** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO CORPBANCA** esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de Veintisiete Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Doscientos Veintisiete Pesos MCTE (\$27.796.227) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

CONMINESE a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y acompañado del certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali debidamente actualizada, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Municipio de Santiago de Cali

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3408

RADICACION No. 032-2016-00590-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que por concepto de salarios, honorarios, comisiones y/o cualquier otra asignación devengue la demandada **MARIA DEL PILAR ROJAS GIRON** como trabajadora del **BANCO CAJA SOCIAL**.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que la medida solicitada ya fue decretada mediante auto No. 2753 del 11 de octubre de 2016 (folio 19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3260

RADICACIÓN No. 003-2009-0011-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Solicita el apoderado de la parte demandada se deje sin efecto el auto No. 01615 del 01 de marzo de 2018(fl.642) que señala fecha y hora para remate, en razón a que aún está pendiente que el superior resuelva el recurso de apelación que interpuso contra el mismo, lo cual constituye una nulidad al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 133 del CGP.

Petición que se agrega sin consideración alguna por sustracción de materia, como quiera que la fecha de remate fijada en el auto aludido para el 18 de abril de 2018 ya feneció, y no se presentó publicación alguna para el efecto.

Igualmente, en memorial que antecede solicita la apoderada de la parte demandante se fije fecha de remate.

Petición a la que se accede, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos conforme el artículo 448 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: FIJESE FECHA DE REMATE, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-427981** para el día cuatro (4) de julio de 2018, a las 8:30 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

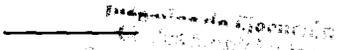
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3402

RADICACIÓN No. 760014003-004-2017-00671-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3406

RADICACIÓN No. 004-2017-00671-00
Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega memorial al expediente mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se requiera nuevamente al pagador **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – GRUPO NOMINA BOGOTA D.C.**, a fin de que se sirvan informar porque no han dado cumplimiento a la orden de embargo emitida al interior del presente proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

REQUIERASE al pagador **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – GRUPO NOMINA BOGOTA D.C.**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que perciban los señores **JOSE ANTONIO SALAZAR GONZALEZ** y **ADRIANA MARTINEZ ACOSTA**, la cual fue comunicada a dicha entidad mediante oficio No. 3999 y 4000 del 23 de octubre de 2017, y radicada el 26 y 27 de octubre de 2017.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente, informándole que deberá realizar las respectivas retenciones a cargo de este expediente y a la cuenta perteneciente a este despacho judicial, cuenta No. 760012041617 del Banco Agrario de Colombia, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3403

RADICACIÓN No. 760014003-004-2017-00696-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria LIBRESE y REMITASE OFICIO al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3404

RADICACIÓN No. 760014003-028-2015-00167-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3399

RADICACIÓN No. 760014003-028-2017-00212-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3401

RADICACIÓN No. 760014003-016-2017-00813-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3417

RADICACION No. 013-2017-00069-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora **GLORIA EDITH BOTIN** en su condición de demandada le otorga poder al abogado **JAMES HERRERA ALBAN** para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora **GLORIA EDITH BOTIN** en su condición de demandada al abogado **JAMES HERRERA ALBAN** identificado con CC. 14.970.091 y TP No. 73.601 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JAMES HERRERA ALBAN** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3418
RADICACION No. 013-2017-00069-00
Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Allega memorial el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita se suspenda el presente proceso de acuerdo a lo establecido en el libro II sección II título V capítulo V Art. 159 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto ha sido programada cirugía de ojo izquierdo a partir del día 19 de abril de 2018 en la Clínica de la Visión del Valle.

*Petición que se **NIEGA**, como quiera que de conformidad con el artículo 161 del CGP la suspensión del proceso procede hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3413
RADICACION No. 008-2009-00026-00
Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 07-1170 fechado 09 de abril de 2018, remitido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 028-2008-00658-00 se terminó por desistimiento tácito ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas y a su vez dejando las mismas a disposición del presente proceso, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que le correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a actualizar la liquidacion de costas.

RADICACION	10	2013	389
ACTUACION	FOLIO		VALOR
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	138-C1		\$ 60.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	112-C1		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	136-C1		\$ 97.500,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DE COSTAS			\$ 258.200,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS FL.86-C1 (Aprobada)			\$ 1.126.000,00
TOTAL LIQUIDACION de COSTAS APROBADA + COSTAS ACTUALIZADAS			\$ 1.384.200,00
SON: UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Diesiocho (2018)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

3416

FECHA

25/abril/2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas actualizada elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/abril/2018

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

23 ABR 2018

RECIBIDO

9655/v-ro

610-2013-389

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3414

RADICACION No. 013-2012-00800-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora **MARIBEL SALAZAR TORO** en su condición de representante legal de la entidad demandante le otorga poder al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora **MARIBEL SALAZAR TORO** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor del abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** identificado con CC. 1.032.376.302 y TP No. 298.840 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3415

RADICACION No. 012-2010-00456-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 09-1075 fechado 18 de abril de 2018, remitido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 029-2010-00704 se terminó por desistimiento tácito ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas, en virtud al embargo de remanentes solicitados dentro de este expediente.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 09-1076 fechado 18 de abril de 2018, remitido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 029-2010-00704-00 se terminó por desistimiento tácito ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas y a su vez dejando las mismas a disposición del presente proceso, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que le correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3400

RADICACIÓN No. 760014003-016-2017-00159-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a las liquidaciones del crédito presentadas al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3394

RADICACIÓN No. 035-2014-00241-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega memorial presentado por la señora MARIANELLA LOPEZ HOYOS en su condición de representante legal de la entidad demandante, mediante el cual autoriza al apoderado de la parte actora para que retire los depósitos judiciales que se ordenaron pagar mediante auto No. 2060 del 16 de marzo de 2018 y los que en adelante se ordenen su pago a favor de la parte activa.

En consecuencia, **TÉNGASE AUTORIZADO** al abogado **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.123.350, para retirar los depósitos que se ordenaron pagar mediante auto No. 2060 fechado 16 de marzo de 2018 por valor de \$4.511.168 y los que en posterioridad se ordenen pagar a favor de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3393

RADICACIÓN No. 002-2017-00442-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al **PAGADOR FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que manifieste porque no ha dado cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio No. 2151 del 21/07/2017.

Revisado el expediente se observa que mediante comunicación DSF-06-12-50037 del 14 de agosto de 2017 (Fol. 06 C-2), dicho pagador informo que la demandada MARIA NORMA CARDENAS HURTADO presenta un descuento de nómina por concepto de embargo por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y que cuenta con dos embargos pendientes de aplicar que llegaron con anterioridad al solicitado en este proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIEGUESE LA PETICION solicitada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto y **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3395

RADICACION No. 007-2016-00437-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora memorial mediante el cual solicita que se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se sirvan expedir su costa el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL**.

Petición a la que se accede, oficiando a la entidad correspondiente para expedir dicho certificado.

En consecuencia, **ORDENASE OFICIAR** a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-201353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, ubicado en la Calle 72 E No. 2 B Norte – 90 Urbanización Floralía II Etapa de Cali.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3396

RADICACION No. 023-2015-00871-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el señor **LUIS FERNANDO VILLANUEVA CAMPOS** le sustituye el poder a él conferido a la señora **VALENTINA MONTERO RODRIGUEZ** con las mismas facultades otorgadas inicialmente, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

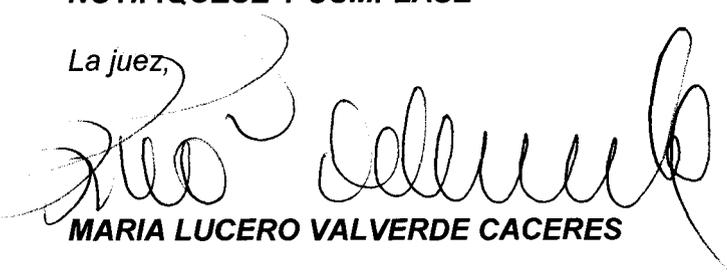
En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el señor **LUIS FERNANDO VILLANUEVA CAMPOS** a la señora **VALENTINA MONTERO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la señora **VALENTINA MONTERO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.090.766, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3397

RADICACION No. 002-2010-00734-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 840 fechado 23 de febrero de 2018 remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual comunican que dentro del proceso bajo Rad. 011-2010-00540-00 que cursa en ese juzgado, se decretó la terminación anormal por desistimiento tácito, ordenando levantar la medida cautelar de embargo de remanentes que habían solicitado al interior de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3290

RADICACIÓN No. 016-2010-370-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

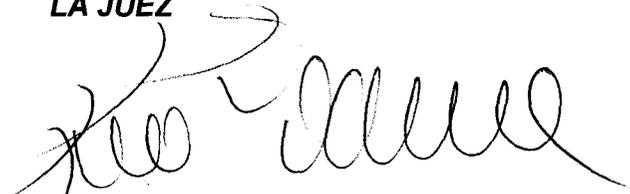
No obstante, revisado el expediente se observa que el avalúo (fl.187) que obra en el proceso del bien objeto de Litis corresponde a la vigencia del año 2017, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

En consecuencia, se ordena que por secretaria se **OFICIE** a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-762482**.

LIBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario